| **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 189 DE 2026** | |
|---|---|
| **OBJETO** | "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDADPRIVADA PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, UBICADA EN LA CARRERA 25 No. 25 –101 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE PARA – VIGENCIA 2026" |
| **CONTRATISTA** | VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA |
| **VALOR** | CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($160.936.458) |
| **PLAZO** | OCHO (08) MESES Y CINCO (05) DIAS |

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**, en su calidad de Director General, que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.432.773, en su calidad de Representante Legal de **VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA**, identificada con el NIT. 830.015.680-5, y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) La Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) es una entidad con autonomía administrativa y financiera, la cual tienen funciones legales establecidas y cuenta con un bien inmueble ubicado en la CARRERA 25 (Avenida Okala) No. 25 —101, donde se realizan las funciones establecidas para su función, en la cual se atienden público. 2) Que se hace necesario contratar la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, toda vez que, la entidad no cuenta con personal de planta para desarrollar esta actividad. 3) Que el artículo 2, numeral 2 literal b de la ley 1150 de 2007 permite la contratación de menor cuantía con sujeción a los presupuestos de los organismos habilitados para contratar en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 4) Que se realizó proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-004-2026**, para la selección del Contratista. 6) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. 5) Que, efectuadas las evaluaciones a las propuestas presentadas, se seleccionó y adjudicó el contrato a la empresa **VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA**, mediante Resolución No. 0174 de 26 de marzo de 2026. **CLÁUSULA PRIMERA**: **DENOMINACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es de Prestación de servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDADPRIVADA PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, UBICADA EN LA CARRERA 25 No. 25 –101 DE LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE PARA – VIGENCIA 2026". El CONTRATANTE** se reserva el derecho de disponer de la ubicación del vigilante a través del Supervisor del contrato, así mismo, si la necesidad del servicio así lo demanda podrá solicitar al **CONTRATISTA** servicios adicionales de vigilancia, previa cotización de estos, la disponibilidad presupuestal correspondiente y suscripción de OTROSI. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL**. Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA**

**Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($160.936.458)**, que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 20251300000115 – Tarifas Mínimas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada 2026, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y de acuerdo con la propuesta económica presentada por la empresa. El pago se realizará previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, acompañada de la certificación de prestación del servicio a satisfacción, expedida por el Supervisor del contrato, función que estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad. Los pagos se efectuarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120, con fecha del 09 de Marzo de la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** A continuación, se presenta el plan de pagos correspondiente al contrato, calculado con base en mensualidades completas y valores proporcionales según el número de días efectivamente prestados del servicio.

| PERIODO | VALOR |
|---|---|
| **31 de Marzo** | $ 640.121 |
| **Abril** | $ 19.203.624 |
| **Mayo** | $ 19.203.624 |
| **Junio** | $ 19.203.624 |
| **1 - 14 de Julio** | $ 9.034.998 |
| **15 - 30 de Julio** | $ 10.702.911 |
| **Agosto** | $ 20.067.957 |
| **Septiembre** | $ 20.067.957 |
| **Octubre** | $ 20.067.957 |
| **Noviembre** | $ 20.067.957 |
| **1 – 4 de Diciembre** | $ 2.675.728 |

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (08) MESES Y CINCO (05) DIAS**, los cuales empezaran a contarse a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - a) Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente la remuneración pactada. b) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. c) No obstaculizar la prestación de los servicios contratados. d) las demás propias que devengan de la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.** - a) Recibir oportunamente el pago pactado. b) Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada. c) Acatar la Constitución, La Ley y la Ética Profesional. d) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, lo cual hace parte integra del Contrato. e) Designar para ejecución del contrato, personal idóneo, y de experiencia suficiente. f) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. g) Acatar las órdenes que, durante el desarrollo del contrato y acorde con su naturaleza, le imparta el supervisor del contrato. h) Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento y munición ilegítima o no autorizada de acuerdo con la ley. i) Mantener permanentemente actualizados los permisos de porte y tenencia de las armas utilizadas en desarrollo del contrato, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige el Decreto No. 356 del 11 de Febrero de 1994. j) Todas las demás condiciones que se estipulan en los estudios previos. k) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social, tales como Salud, Pensiones, Riesgos

Profesionales, Aportes a Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). **CLÁUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los valores expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual, el presente contrato no vincula al **CONTRATANTE** ni laboral, ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA** ni con los empleados de este. **CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El servicio de Vigilancia y Seguridad Privada se prestará en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE de conformidad con lo consignado en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. Para el efecto bastará la comunicación escrita de **CARSUCRE** sobre la presentación del incumplimiento y se hará efectiva tomando directamente esta suma de los saldos que resulten a deber a **EL CONTRATISTA** de conformidad a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **EL CONTRATANTE**, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**: De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, por medio de resolución motivada declarara la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y favor de CARSUCRE; ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera. La garantía única, debe amparar los siguientes riesgos: **1).** El cumplimiento general del contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más . **2)** El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **3)** Calidad del Servicio a Prestar, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a la ejecución de este y y seis (06) meses más. **4)** Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a 200 SMLMV por una vigencia igual a la ejecución del contrato, para garantizar ante la Corporación los accidentes o incidentes inherentes a la actividad objeto del contrato y para prevenir cualquier demanda originada en el servicio. Garantía sin la cual no se ejecutará dicho contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR:** EL **CONTRATANTE**, por

conducto del Subdirector Administrativo y Financiero, o a quien el delegue, supervisará la debida ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE**, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN y EJECUCION**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II; se legaliza con la expedición del correspondiente registro presupuestal; y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA: DE INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a La Corporación indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del **CONTRATISTA** enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN**. El presente contrato se publicará en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. JURAMENTO**. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales.

---

Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.